



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, DESPACHO MUNICIPAL, a las quince horas cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

Visto el escrito presentado el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, suscrito por -----, quien en su carácter de apoderado general judicial de -----, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En virtud de lo señalado en el art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que señala que una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario, remitirá la petición a esta última, dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado

Así mismo en fecha veintiséis de septiembre, en la Sesión Extraordinaria, en el acuerdo número -----, contenida en el acta número -----, se autorizó a la Gerencia General para que pueda firmar cualquier documentación relacionada con el Departamento de Tasación Tributaria, mientras se nombra al jefe de esa unidad. Y en vista que la solicitud gira en torno a la presentación de balances al ----- de diciembre del año dos mil -----, este despacho municipal considera que la competencia para realizar la determinación corresponde al Gerente General. Por lo anterior y en cumplimiento de lo que establece el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos corresponde efectuar la remisión de la solicitud a la Gerencia competente.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

Admítase el escrito presentado.
Remítase el escrito relacionado junto a sus anexos a Gerencia General, y comuníquese al solicitante la providencia tomada por el Despacho Municipal.
NOTIFIQUESE.



**LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA
ALCALDESA MUNICIPAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.